

EN LO PRINCIPAL : Formula Requerimiento.
EN EL PRIMER OTROSI: Notificación por avisos.
EN EL SEGUNDO OTROSI: Apercibimiento.
EN EL TERCER OTROSI: Personería, patrocinio y poder.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, a ese H. Tribunal, respetuosamente, digo:

Que, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39, letras b) y c), del Decreto Ley N° 211 y, en relación con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18 y 19 del mismo cuerpo legal, *formulo Requerimiento* en contra de las personas que paso a individualizar, de acuerdo con los antecedentes de hecho y de derecho que serán expuestos:

I. PERSONAS REQUERIDAS.-

El Requerimiento se dirige en contra de las siguientes personas:

a) Los accionistas de la sociedad AM PATAGONIA S.A.:

1.- Don **GONZALO ANÍBAL CAMPOS GAMELLI**, médico cirujano, domiciliado en calle Antonio Dey N° 01743, Punta Arenas;

2.- Don **PAULO CESAR CARRASCO GARCÍA**, médico cirujano, domiciliado en avenida La Lengua N° 01410, Punta Arenas;

3.- Don **CLAUDIO ADRIÁN TORRES TAPIA**, médico cirujano, domiciliado en calle José Urbano Baeriswyl N° 01364, Punta Arenas;

4.- Don **HUGO ARANDA OTTONE**, médico cirujano, domiciliado en calle Manantiales N° 736, Punta Arenas;

5.- Doña **LUCÍA DEL CARMEN MUÑOZ ESPINOZA**, médico cirujano, domiciliada en calle Tres Lagos N° 950, Punta Arenas;

6.- Don **EDUARDO REINALDO LEIVA VEGA**, médico cirujano, domiciliado en calle Señoret N° 663, Punta Arenas;

7.- Don **JUAN PABLO RIDER LEGISOS**, médico internista, domiciliado en avenida El Bosque N° 0335, Punta Arenas;

8.- Don **JOSÉ ANTONIO SEPÚLVEDA CUEVAS**, médico internista, domiciliado en calle Guillermo Tell N° 0349, Punta Arenas;

9.- Don **CHRISTOS ANDREAS VARNAVA TORRES**, médico internista, domiciliado en calle Los Acacios N° 01220, Punta Arenas;

10.- Don **STANKO KARELOVIC CAR**, médico internista, domiciliado en calle Piloto Pardo N° 553, Punta Arenas;

11.- Don **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ**, médico internista, domiciliado en calle Enrique Abello N° 105, Punta Arenas;

12.- Don **HERNÁN MARCELO ROSS ZELADA**, médico cirujano, domiciliado en calle Sarmiento N° 607, Punta Arenas;

13.- Don **MARIO SAMUEL MAYANZ CSATO**, médico urólogo, domiciliado en avenida Bulnes N° 01641, Punta Arenas;

14.- Don **MAURICIO ESTEBAN MONDIÓN ROMO**, médico obstetra y ginecólogo, domiciliado en calle Piloto Pardo N° 553, Punta Arenas;

15.- Doña **MARÍA XIMENA GÓMEZ PÉREZ**, médico cirujano, domiciliada en calle Ignacio Carrera Pinto N° 1240, Punta Arenas;

16.- Don **CHRISTIAN EDUARDO GALLARDO BELMAR**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

17.- Don **LUIS EMILIO CEA ACUÑA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

18.- Don **JAVIER JULIO MUÑOZ LORA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

19.- Don **HERNÁN ALBERTO REBOLLEDO BERRÍOS**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

20.- Don **CRISTIAN FERNANDO REYES VERGARA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

21.- Don **GONZALO GREGORIO SAEZ TORRES**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

22.- Don **ARMANDO ANTONIO ÁLVAREZ SALDIVIA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

23.- Don **PATRICIO ALEJANDRO SOLER VÁSQUEZ**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

- 24.- Doña **FANNY ESTER HENRÍQUEZ VENEGAS**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 25.- Don **JORGE LUIS CÁRCAMO DAJER**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 26.- Don **VÍCTOR HUGO MUÑOZ ÁGUILA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 27.- Doña **MARÍA GABRIELA KLAPP STOLZENBACH**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 28.- Don **CARLOS ALCAYAGA NOVOA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 29.- Don **RUBÉN SANTIAGO RUIZ MARCHANT**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 30.- Don **LUIS ARMANDO GARRIDO CASTILLO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 31.- Don **JOSÉ GABRIEL ÁLVAREZ LATORRE**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 32.- Don **HÉCTOR WALTER NERACHER SÁNCHEZ**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 33.- Doña **KARINA GROSS POLL**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 34.- Doña **CONSTANZA ROJAS DEL CANTO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 35.- Don **HERNÁN RODRIGO CARRASCO URÍZAR**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 36.- Don **TOMAS NEIL RADONICH MORRISON**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 37.- Doña **MARLENE IVONNE GALLARDO BARRÍA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 38.- Don **GONZALO RENÉ ALEE GIL**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 39.- Don **JAVIER ALEJANDRO POBLETE ÁLVAREZ**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 40.- Don **JOSÉ LAUTARO KAPPES OJEDA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 41.- Don **SERGIO RODRIGO MAC-LEAN GÓMEZ**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

- 42.- Don **CRISTIÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 43.- Don **ERIC ORLANDO ROMÁN CARRASCO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 44.- Don **JOSÉ IGNACIO IÑIGUEZ SEPÚLVEDA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 45.- Don **ARTURO GUILLERMO PAILLALEF CÓRDOVA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 46.- Don **NELSON EDUARDO NORAMBUENA VERA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 47.- Doña **PATRICIA AMARALES OSORIO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 48.- Doña **JENNY LILIANA RUBINA SANTIAGO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 49.- Don **EDGARDO ADRIEL CÓRDOVA JARA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 50.- Don **JUAN CHRISTIAN GROSS MANCILLA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 51.- Don **ANDRÉS MOLINA GURRUCHAGA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 52.- Don **ALEX MAX DAGOBERTO LÓPEZ SCHWALM**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 53.- Don **MAURICIO GUSTAVO DÍAZ ZIMEK**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 54.- Don **TOMÁS ALBERTO VILLALOBOS VILDÓSOLA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 55.- Don **SERGIO JULIO LILLO DESCOURVIERES**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 56.- Don **JOSÉ LISANDRO PINILLA FUENTEALBA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 57.- Don **ÁLVARO SOTO BRADASICH**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 58.- Don **VÍCTOR FERNÁNDEZ MAYNARD**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;
- 59.- Doña **VESNA LONCHARIC SCEPANOVIC**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

60.- Don **GERMÁN SEPÚLVEDA INSUNZA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

61.- Don **RAMIRO NORBERTO FERNÁNDEZ CALDERÓN**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

62.- Doña **PAOLA PAZ AMARO MOYA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

63.- Don **ANÍBAL GALLARDO PISAN**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

64.- Doña **CLAUDIA AMARALES OSORIO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

65.- Doña **GABRIELA ALEJANDRA VERA MONTECINO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

66.- Don **RAFAEL ALAVA CEVALLOS**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

67.- Don **MATÍAS VIEIRA GUEVARA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

68.- Doña **MARÍA ANTONIETA GARCÍA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

69.- Don **LUIS NÚÑEZ GODOY**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

70.- Don **JOSÉ DE LA TORRE AHUMADA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

71.- Don **LUIS JOSÉ GODOY GONZÁLEZ**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

72.- Don **CARLOS ALCIBIADES REYES VILLABLANCA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

73.- Doña **LIDIA AMARALES OSORIO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

74.- Doña **LORETO DEL PILAR LLANOS VALENZUELA**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

75.- Doña **CARMEN GLORIA AGUAYO CHAVES**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

76.- Don **JORGE HERNÁN LINZ LINZ**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

77.- Don **PATRICIO MANUEL HERNÁNDEZ OYARZÚN**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

78.- Don **GUSTAVO JAVIER PIZARRO TRONCOSO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

79.- Don **DANTE NELSON FERNÁNDEZ GALLARDO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

80.- Don **ANGEL CUSTODIO CORREA PACHECO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

81.- Don **BERNARDO ANDRÉS SAN MARTÍN CARASCO**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

82.- Don **IVÁN GONZÁLEZ YÁÑEZ**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

83.- Don **RODRIGO SAGÜÉS CIFUENTES**, médico especialista, ignoro domicilio, ubicado en la ciudad de Punta Arenas;

b) Don **MARCO ANTONIO OLGUÍN CONTRERAS**, médico anesestesiólogo, domiciliado en calle Angamos N° 180, 5° piso, Punta Arenas.

c) Don **ERNESTO BUSTOS VERA**, ingeniero comercial, domiciliado en Los Maitenes N° 54, Condominio Los Quillayes, Hacienda El Peñón, Las Vizcachas, Puente Alto, Santiago.

d) Don **GIAN MARIO MARGONI ALTAMIRANO**, abogado, domiciliado en calle Eduardo Doberti N° 064, Punta Arenas. Y,

e) La sociedad "**AM PATAGONIA S.A.**", del giro promoción y prestación de servicios relacionados con la profesión médica, entre otros, domiciliada en la ciudad de Punta Arenas, calle Angamos N° 180, 5° piso, representada por su gerente general, don Marco Antonio Olgúin Contreras, antes individualizado.

El Requerimiento se funda en el acuerdo de precios y otras condiciones comerciales en prestaciones médicas, que se describirá, y persigue dejarlo sin efecto y sancionarlo, en tanto atentado a las normas de defensa de la libre competencia, contenidas en el D.L. N° 211.

II. LOS HECHOS.-

Con motivo de una presentación formulada por el Sr. Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, de la Superintendencia de Salud, de 16 de agosto de 2005, esta Fiscalía dio inicio a una investigación, a partir de la cual se han podido establecer los siguientes hechos:

1.- En octubre de 2004, un grupo de médicos de diversas especialidades, que ejercen su profesión en Punta Arenas, integrado por los Sres. Marco Antonio Olgún Contreras, Mario Samuel Mayanz Csato, Mauricio Esteban Mondión Romo y Paulo Cesar Carrasco García, remitió a los distintos especialistas de la ciudad una carta, en que se los invitaba a una reunión para formar parte de una “nueva forma de organización”, que tendría como finalidad mejorar las gestiones de cobranza de sus honorarios médicos respecto de las distintas entidades pagadoras. La carta expresa que su contraparte en estas gestiones son *“principalmente las Isapre, instituciones que no tienen como objetivo facilitar y agilizar el pago a los prestadores de salud, siendo una de las prácticas habituales demorar la tramitación de los programas médicos para la emisión de las bonificaciones correspondientes”*.

La convocatoria expresaba, además, lo siguiente: *“Esta organización profesional que cumplirá la gestión de cobranza, se constituirá en la más eficiente plataforma de negociación, en relación a **materias arancelarias**, laborales y contractuales. El progresivo **deterioro de los aranceles** sólo ha sido el resultado de nuestra desidia e ineficiencia administrativa y organizacional.”*

2.- La reunión, que tuvo lugar con fecha 17 de octubre de 2004, fue dirigida por los médicos Sres. Olgún y Mayanz, y participaron como invitados especiales el ingeniero comercial Sr. Ernesto Bustos Vera, y el abogado Sr. Gian Mario Margoni Altamirano, además de un importante número de médicos especialistas de Punta Arenas.

En esa reunión se expresó que la formación de esta nueva organización apuntaba tanto a mejorar la gestión de la cobranza de los honorarios de los médicos, como asimismo a mejorar su posición negociadora frente a las Isapre. Para concretar esta última finalidad se acordó el acatamiento a un arancel, por especialidades, como principal obligación que asumían dichos profesionales.

Al plantearse, por uno de los asistentes, los posibles cuestionamientos que desde el punto de vista “antimonopólico” pudiera tener un tal acuerdo, el Sr. Bustos, expresó en dicha reunión: “...*técnicamente, el monopolio, como lo decía el abogado, es un oferente de un bien o servicio que fija el precio y dicta las políticas. **Esto es un cartel**.....técnicamente es eso, porque son varios oferentes que se ponen de acuerdo en un precio....”.*”

3.- En un primer reporte, de 15 de noviembre de 2004, el Sr. Olgúin, uno de los patrocinadores de la iniciativa, comunicó a los médicos que ya habían suscrito el compromiso de la adquisición de una acción de la sociedad anónima en formación, el estado de avance de la constitución de la misma y su entrada en operaciones. Entre los diversos párrafos de dicha misiva, se destacan los siguientes:

“4.- Desde ya los diferentes grupos, reunidos por especialidad, deben determinar su nuevo marco arancelario (...).”

*“5.- La idea es formalizar la renuncia a los contratos que cada médico pueda tener como prestador con distintas Isapre, entre Diciembre y Enero 2005 (el trámite lo debe hacer cada médico, ojo!! con la anticipación que el contrato exija), para que el funcionamiento con los nuevos aranceles el 1 de Marzo se inicie colectivamente/ La publicación del “Arancel AM PATAGONIA S.A. 2005” sería el 1 de Febrero, treinta días antes de la puesta en vigencia el 1 de Marzo de 2005./ Es condición sine quanon que cada socio deba adscribirse y respetar el nuevo arancel y no otros valores que puedan surgir por desconocimiento o tentación. **El objetivo principal de esto es regular el mercado a favor nuestro, en la inmejorable condición geográfica en que nos encontramos**”. (sic)*

“8.- Para no dejar ningún cabo suelto, Diciembre se organiza para informar a cada Isapre de Punta Arenas de esta nueva modalidad de organización médica y se inicia la puesta en marcha de los contratos tipo en que AM PATAGONIA S.A. representando a sus socios informa los aranceles y fija las condiciones (bonificación y copago) y plazos de pago, ... esto será duro!!!”

4.- Por escritura pública de fecha 16 de noviembre de 2004, ante el notario público de Punta Arenas don José Vergara Villarroel, se fijaron los estatutos de la sociedad anónima cerrada “AM PATAGONIA S.A.”, cuyo objeto social es *la*

promoción y la prestación de servicios relacionados con la profesión médica; la inversión y participación en otras empresas y sociedades; prestación de servicios de cobranza y administración de honorarios por prestaciones médicas, tanto de los socios como de otros profesionales, y no profesionales de la medicina; el fomento de las actividades de docencia e investigación; velar por la protección social entre los profesionales y técnicos de la salud; la adquisición o contratación de servicios, elementos o implementos que faciliten, amplíen o mejoren sus prestaciones y actuar como mandatario, representante o agente oficioso; representar a los socios en convenios, contratos y negociaciones que efectúe la sociedad ante Isapre, Clínicas, Hospitales, Compañías Aseguradoras, Mutuales de Seguridad u organismos relacionados con la salud; adquirir bienes muebles e inmuebles para el desarrollo integral de sus socios, comprar, vender o arrendar todo tipo de muebles e inmuebles que sean necesarios, como también la adquisición de instrumental y equipos médicos y de asesoría técnica o profesional, directa o indirectamente relacionada con el objeto social; importar y exportar toda clase de bienes, sean corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; y en general cualquier actividad que los socios acuerden y que tengan relación con el área de la salud, del objeto social o se considere conveniente a los intereses sociales, y sin limitación de ninguna especie¹.

La sociedad fue inscrita en el Registro de Comercio, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, a fojas 442, número 374, de 2004, con fecha 14 de diciembre del mismo año, y publicada el 15 de diciembre del 2004 en el Diario Oficial.

5.- El día 15 de diciembre de 2004, se llevó a cabo la primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad AM PATAGONIA S.A., oportunidad en la que se ratificó en sus cargos a los miembros del directorio provisional.

6.- En un segundo reporte, remitido por el Sr. Olguín, gerente de AM PATAGONIA S.A., a los médicos asociados, de fecha 24 de diciembre de 2004, se indicó:

“7.- A más tardar el 31 de Enero todos los grupos de especialidad deben remitirme los aranceles que acordaron utilizando como base el “Arancel AMCA S.A.” y que a cada cual se les despachó hace algún tiempo. Una vez recibidos, recién se pueden ordenar, imprimir y anillar y ese es “Aranceles

¹ Cabe hacer notar que muchos de los fines establecidos en el objeto social, son propios de una Asociación Gremial, y no de instituciones con fines de lucro, como son las sociedades anónimas.

Médicos AM PATAGONIA S.A. 2005”, como nuestro documento arancelario oficial.”

En el mismo documento se da cuenta de la existencia de un Reglamento Interno que *“debe regir el comportamiento entre los médicos (como socios de esta Sociedad), promoviendo prácticas sanas y leales y de beneficio recíproco, entendiendo que las relaciones comerciales que se van a dar entre nosotros dentro de la Sociedad, y entre las entidades pagadoras y nosotros como Sociedad requieren de un marco de regulación ética y el consiguiente compromiso de respetarlo”* y, entre cuyas principales obligaciones se establecen las siguientes: *“Obligación de los socios actuales y futuros de **guardar discreción** por cualquier medio o forma, tanto escrita, visual o verbal, de manera oficial u oficiosa **sobre acuerdos societarios concernientes a relaciones comerciales, aranceles, estrategias de mercado, etc.**, cuya difusión pueda provocarle daño o detrimento a la sociedad que constituimos; obligación de **aceptar los valores de las prestaciones médicas del documento “Aranceles Médicos AM PATAGONIA S.A. 2005”, acordados previamente por grupos de especialidad; prohibición de negociar aranceles médicos por cuenta propia con entidades pagadoras o pacientes contraviniendo los intereses sociales, toda vez que AM PATAGONIA S.A. tiene la representación exclusiva de sus socios para estos fines”**.*

7.- A partir de marzo de 2005, los representantes de AM PATAGONIA S.A. tomaron contacto con diversas entidades pagadoras de servicios de prestaciones médicas de la región, en forma separada. Entre las personas contactadas, figuran los respectivos jefes zonales de cada una de las Isapre. Este primer contacto tuvo por objeto darles a conocer la formación de esta nueva organización.

8.- En abril de 2005, el Sr. Olguín, a nombre de AM PATAGONIA S.A. remitió a cada Isapre un sobre que contenía un diskette con el **Arancel AM PATAGONIA S.A. 2005**, junto con un documento titulado: “Propuesta de cooperación AM PATAGONIA-Isapre.”

9.- Al recibir la propuesta arancelaria unificada de AM PATAGONIA, las distintas Isapre iniciaron un proceso de evaluación con contactos con las respectivas gerencias generales. En este período, además, los respectivos encargados

zonales de las Isapre en Punta Arenas comenzaron a tomar contactos entre sí para conocer el estado de la evaluación de la propuesta de AM PATAGONIA.

10.- En junio de 2005, las Isapre regionales, organizaron una reunión a la cual invitaron a los principales dirigentes de AM PATAGONIA S.A. En la oportunidad, el Sr. Urrutia, luego de efectuar una exposición del mercado de las Isapre en la región, hizo entrega a los dirigentes de AM PATAGONIA S.A. de una carta, firmada por los representantes zonales de cada una de las Isapre, mediante la cual éstos comunicaban el rechazo de la propuesta de Arancel AM PATAGONIA S.A.

El tenor de dicha carta, de fecha 21 de junio de 2005, dirigida a AM PATAGONIA, es el siguiente:

“De nuestra Consideración:

Junto con saludarles, considerando que una vez evaluados los aranceles presentados a las Isapre con presencia en nuestra región, para formalización de convenio emisión OAM se ha concluido la imposibilidad de aceptarlos, adjunto a la presente sírvanse encontrar propuesta evaluada conjuntamente según antecedentes en anexo “Observaciones”.

Sin otro particular, les saludan atentamente,”

11.- Antes de dicha reunión, en el mes de mayo de 2005, cada uno de los médicos especialistas, socios de AM PATAGONIA S.A., coordinados por esta organización, ya habían comunicado el aviso de término de sus respectivos convenios individuales que mantenían con cada una de las Isapre, que se hicieron efectivos a partir de los primeros días de julio de 2005.

12.- Como resultado del fracaso de la negociación del arancel unificado AM PATAGONIA S.A. y de la desvinculación masiva de los médicos especialistas socios de AM PATAGONIA de los convenios individuales que éstos mantenían con las Isapre, los usuarios del sistema privado de salud, afiliados a las distintas Isapre de la zona, en lo sucesivo, se vieron sujetos al pago de aranceles AM PATAGONIA, de contado y directamente en las oficinas de esta organización, reembolsando más tarde en la Isapre, sin posibilidad de acceder al sistema de bonos y copago que es practicable cuando la Isapre cuenta con prestadores médicos en convenio.

Por lo tanto, la conducta desplegada por las requeridas de esta negociación produjo un serio impacto en la comunidad y significó, en definitiva, un aumento del precio de las prestaciones médicas pagadas por los usuarios del sistema privado de salud en Punta Arenas.

III. ANALISIS ECONOMICO.-

Las prestaciones de servicios médicos, especialmente aquéllas que son ofrecidas por los médicos de acuerdo a sus especialidades en la modalidad de consulta médica, son demandadas directamente por pacientes, personas naturales, y por instituciones que demandan estos servicios con el fin de ofrecerlos a sus propios clientes. Tal es el caso de las Isapre, que establecen convenios que les permiten ofrecer estas prestaciones a sus afiliados en condiciones especiales mediante el sistema de bonos, y de algunos centros de salud y clínicas privadas que ofrecen estas prestaciones a sus clientes como parte de paquetes integrados de servicios médicos y clínicos.

El *marco geográfico relevante* para el caso es la ciudad de Punta Arenas. Dado su aislamiento geográfico, los servicios médicos ofrecidos en la ciudad tienen características no transables, pues los servicios ofrecidos en otras ciudades del país de ninguna manera pueden ser considerados como sustitutos cercanos.

1.- Los convenios de bonos con Isapre.

Los servicios médicos contratados por las Isapre, para establecer un sistema de atención de sus afiliados por medio de bonos, juegan un rol determinante en el mercado relevante en cuestión.

En efecto, dentro de los servicios más importantes ofrecidos por las Isapre a sus afiliados se encuentra el acceso a prestaciones médicas financiadas por medio de bonos. Para poder ofrecer este servicio, la Isapre debe suscribir convenios con los prestadores de servicios médicos, en los que se establecen los honorarios médicos por tipo de prestación, y la forma y plazo en que la Isapre realizará los pagos correspondientes, entre otras materias propias de dichos convenios.

El sistema de bonos le reporta beneficios al afiliado desde el punto de vista de la liquidez y, además, gracias a la capacidad negociadora de la Isapre, generalmente el precio final para el afiliado en el sistema bono es más barato que el valor “particular” de la consulta. De esta manera, el aumento del número de convenios le brinda mejores alternativas al afiliado y aumenta la competitividad de la Isapre en la rivalidad por captar afiliados.

Por otro lado, los afiliados a las Isapre abiertas existentes en Punta Arenas representan una parte importante de los potenciales usuarios de los servicios médicos de la región. Además, presentan características de segmentación que constituyen a este grupo en un mercado separado dentro de los usuarios de los servicios de seguros de salud, particularmente respecto de los ingresos del cotizante y de los riesgos de salud de su grupo familiar (beneficiarios).

Consecuentemente, la demanda por servicios médicos de las Isapre abiertas es una demanda derivada, que proviene de la necesidad de atender a un segmento específico de la población usuaria de servicios médicos, los afiliados a Isapre abiertas, quienes pueden beneficiarse del acceso al sistema de bonos.² Cabe señalar que, en virtud de este convenio, es la Isapre -y no el paciente- quien remunera los servicios a los médicos. De existir un co-pago, éste es enterado por el paciente a la Isapre (y no al prestador).

La suscripción de estos convenios genera servicios cruzados. Por una parte, los médicos comprometen la provisión de sus servicios médicos en las condiciones acordadas, y por otra la Isapre brinda, a cada médico cirujano en convenio, el acceso a un importante número de pacientes, afiliados relativamente cautivos a ella. Por ello, los prestadores médicos están dispuestos a cobrar una tarifa menor a la tarifa de atención particular, como parte distintiva del convenio que suscribe con la Isapre. Es decir, el prestador médico, para suscribir estos convenios, manifiesta una “disposición a pagar”, con el propósito de acceder a una mayor demanda de sus prestaciones médicas, como ocurre, por ejemplo, en el caso de las afiliaciones al comercio por parte de los operadores de tarjetas de crédito.

² De esta manera, las Isapre actúan como intermediarios entre médicos y pacientes, constituyendo un sub-mercado consumidor en el mercado de los servicios médicos en general.

2.- El Mercado Relevante.

El mercado relevante está constituido por los servicios de prestaciones médicas que son realizadas por médicos cirujanos (especialistas), en la modalidad de consulta o intervención médica, en la ciudad de Punta Arenas, los cuales son demandados por personas naturales (pacientes) y jurídicas (Isapre, Fonasa y en general oferentes de servicios integrados a pacientes, los que incluyen la prestación correspondiente).

El impacto de los convenios descritos en el número anterior sobre este mercado relevante es directo e incuestionable. Para el caso que nos ocupa, el acuerdo de precios de los médicos de AM PATAGONIA y la posterior desvinculación masiva de éstos en lo referido a convenios de bonos con Isapre en Punta Arenas, aunque afectó de manera diferente a los distintos tipos de actores del mercado consumidor, tuvo en definitiva un impacto negativo sobre los usuarios últimos del sistema de salud.

Desde un punto de vista geográfico, las razones para delimitar el mercado a la ciudad de Punta Arenas, atendida la ubicación de esta ciudad, son claras. El conocimiento de esta circunstancia por parte de los médicos especialistas de Punta Arenas queda en evidencia con estas palabras del Sr. Mayanz en la reunión de médicos de fecha 17 de octubre de 2004.: *“Tenemos fortalezas que son tremendamente importantes. Una, es la ubicación geográfica en el sentido que nosotros estamos prácticamente aislados del resto del país [...] alguien en Puerto Montt [...] se sube al auto y se va a Osorno, a Valdivia o se va a Santiago y tiene una alternativa de bajo costo y muy fácil de solucionar, de manera que negociar para ellos es bastante más complicado en ese sentido porque hay alternativas muy a mano y a bajo costo, pero la situación particular nuestra, donde además juega a nuestro favor que a la gente acá le gusta atenderse acá, a la mayoría de la gente le gusta quedarse acá y le complica viajar y le complica dónde quedarse en Santiago y le complica estar sin la familia y le complica estar con gente que no conoce... de manera que, hay una población relativamente cautiva y eso constituye hacia nosotros una fortaleza”*.

3.- Impacto en la oferta

La principal aspiración de la organización AM PATAGONIA y de sus gestores, es llegar a agrupar a todos los médicos especialistas de Punta Arenas como accionistas, que asumen básicamente la obligación de respetar un arancel único acordado por los profesionales de una misma especialidad tanto respecto de todos sus pacientes, como de las Isapres y demás demandantes de servicios médicos.

El poder de mercado alcanzado por la organización en cuanto tal, queda en evidencia, de manera preliminar, con las siguientes circunstancias: 1) Haber conseguido la desvinculación masiva de sus médicos accionistas de los convenios individuales que éstos mantenían con las Isapre; 2) Encontrarse en los hechos, todos los médicos asociados a AM PATAGONIA S.A. cobrando en el sistema de salud privada, el arancel unificado acordado por la organización; 3) Ser una organización cuyo número de accionistas y adherentes ha ido en progresivo aumento ya que de 65 accionistas originales se ha pasado a 78 al mes de noviembre de 2005³.

Con todo, menester es remarcar la situación que se produce respecto de aquellas especialidades en que el poder de mercado alcanzado por aquellos accionistas de AM PATAGONIA es especialmente importante, toda vez que el acuerdo tarifario reúne a la gran mayoría de los respectivos especialistas de la zona, de acuerdo con la información recopilada por esta Fiscalía y, que se resume en la siguiente tabla:

ESPECIALIDAD	N° de profesionales residentes en Punta Arenas	N° de profesionales accionistas de AM PATAGONIA	% que representan los accionistas AM PATAGONIA en el total de residentes
Neurología adulto	3	2	66,66%
Anestesiología	12	9	75%
Otorrinolaringología	4	3	75%
Ginecología y Obstetricia	14	11	78,57%
Urología	6	5	83,33%
Cirugía y Traumatología infantil	4	4	100%
Broncopulmonar adulto	1	1	100%
Neurocirugía	2	2	100%
Neurología infantil	2	2	100%

³ En palabras del Sr. Olguín, gerente de AM PATAGONIA, esto representa más o menos un 65% de los médicos residentes en la región. Al momento de la desvinculación masiva, la prensa titulaba que 72 médicos especialistas de los 91 que atienden en la ciudad habían dejado de recibir bonos de las Isapre.

Si bien una apreciación general en relación con los médicos especialistas de Punta Arenas puede fundar una opinión superficial como la del gerente de AM PATAGONIA, el Sr. Olguín, en el sentido que esta organización “sólo” agrupa a un 65% de los especialistas de la zona, o bien, que determinados profesionales de algunas especialidades, también agrupados en AM PATAGONIA, como es el caso de la medicina interna, la cirugía adultos, la oftalmología, o la pediatría, puedan no haber alcanzado, hasta ahora, un poder de mercado determinante en la fijación de precios en el mercado en Punta Arenas, **de la tabla anterior, queda de manifiesto que el impacto en el poder de mercado de algunas especialidades alcanzado gracias a la organización y el acuerdo tarifario es de la más alta gravedad.**

Con lo expuesto queda claro que, sea como oferentes de la prestación médica misma, ante el paciente, o como oferentes en la suscripción de convenios con las Isapre de Magallanes, en el sistema privado de salud, los médicos agrupados en la organización AM PATAGONIA han alcanzado un considerable poder de mercado, esto es, una aptitud para desplegar sus conductas de mercado con independencia de los demás agentes que hubiere, en particular, en relación con el precio.

4.- Los efectos.

Dados el tamaño y rigideces del sector público de salud, es altamente improbable que éste se haya visto negativamente afectado por la existencia y acciones de AM PATAGONIA. Aún así, no puede descartarse un perjuicio a los servicios de salud públicos, toda vez que en virtud del acuerdo aumenta (artificialmente) el costo de oportunidad de la dedicación de servicios a este sector, cuya remuneración está establecida por criterios centralizados. Con todo, nos concentraremos principalmente en los efectos sobre el sector privado.

En lo que se refiere a la oferta, los médicos afiliados a AM PATAGONIA logran un efecto positivo sobre sus rentas, en la medida en que ha sido factible incrementar un alza concertada de tarifas de sus servicios médicos respecto de los pacientes que reciban en sus consultas, y reducir la existencia de convenios de bonos, lo que al ocurrir concertadamente beneficia a todos ellos. Por tanto, incrementa necesariamente el número de consultas privadas.

Siendo éste un acuerdo de precios “de libro de texto”, es esperable que enfrente las dificultades usuales para sostenerse en el tiempo, toda vez que para cada médico en particular resultaría ventajoso romper el acuerdo y beneficiarse de las condiciones de escasez de servicios que éste genera, por lo que el acuerdo, para ser viable, deberá considerar mecanismos de monitoreo y represalias que logren mantener la cohesión de sus miembros, y evitar en lo posible la entrada de nuevos actores al mercado, condiciones que se cumplen gracias a la creación de la sociedad AM PATAGONIA y que se facilitan por la delimitación geográfica del mercado relevante.

Por otro lado, las Isapre son directamente perjudicadas en tanto se ha modificado desfavorablemente las condiciones de tarifa y luego interrumpido la provisión de servicios médicos hacia ellas, con las consecuencias de aumento directo de costos por financiamiento de prestaciones y la pérdida de atractivo que todo esto representa hacia sus afiliados.

Pero sin duda, los grandes perjudicados son los actuales y potenciales pacientes de los médicos que se han coludido, muchos de ellos afiliados a las Isapre que cuentan con el sistema de bonos para financiar sus eventuales gastos por prestaciones médicas, para quienes en definitiva se ha reducido drásticamente la calidad de su seguro de salud. Esto último es así no sólo para quienes efectivamente deben incurrir en mayores gastos por verse en la necesidad de utilizar servicios médicos sin contar con bonos, sino también para los afiliados a las Isapre que no utilizan servicio médico alguno (no incurrir en el evento de necesitar servicios médicos), pero que igualmente se ven innecesariamente sometidos a un mayor riesgo financiero.

En la medida que AM PATAGONIA ha tenido éxito también en el establecimiento de tarifas por consultas privadas, los efectos negativos se hacen extensivos a otros consumidores, y agudizan el impacto sobre los afiliados a Isapre descrito en el párrafo anterior.

IV. EL DERECHO.-

Los hechos descritos en esta presentación, cometidos por las personas requeridas, constituyen conductas que infringen el artículo 3° de la Ley de Defensa de la Libre Competencia.

En efecto, el inciso primero de dicha disposición señala: *“El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.”*

Más aún, la letra a) del inciso segundo del artículo dispone: *“Los acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos, o las prácticas concertadas entre ellos, que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado, abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confieran”*.

En efecto y, según ha sido expuesto al efectuar el análisis económico del mercado en cuestión, mediante la realización de un acuerdo expreso por parte de los médicos especialistas de Punta Arenas, se ha buscado, con evidente perjuicio para los usuarios del sistema, alcanzar un poder de mercado que ha sido ejercido con abuso, esto es, más allá del ejercicio legítimo que pudiera haber reportado un incremento en la eficiencia del mercado y en el bienestar de los consumidores.

De manera específica:

1.- La sociedad AM PATAGONIA S.A., no sólo ha sido utilizada para fines legítimos, sino además ha servido de plataforma jurídica para coordinar un acuerdo de precios por especialidades entre los accionistas de dicha sociedad, ilícito y, asimismo, para coordinar la desvinculación masiva de sus socios de los convenios de honorarios individuales que dichos médicos mantenían con las Isapre. Lo anterior, con perjuicio directo para los usuarios de la salud privada de la ciudad de Punta Arenas.

2.- Los miembros del directorio de AM PATAGONIA S.A., algunos de ellos, en cuanto gestores del proyecto de unificación de aranceles y, en otros casos, por su

responsabilidad de directores, han llevado adelante y coordinado la realización de uno o más actos contrarios a la libre competencia como lo son acuerdos de precios por especialidades, con el objeto de llevar adelante el arancel unificado AM PATAGONIA S.A.

3.- Es por ello que cabe reprochar a la sociedad AM PATAGONIA S.A. y a sus directores haber intervenido en decisiones que corresponde tomar en forma individual a cada uno de los médicos habiendo promovido y coordinado la renuncia masiva a las Isapre, con ocasión del rechazo del arancel unificado propuesto por esa organización. Dicha conducta es en sí misma ilegítima y atentatoria contra la libre competencia, al impedir que los profesionales médicos pudieran acceder a dicho mercado y compitiendo libremente en la prestación de sus servicios a las Isapre.

Asimismo, el acuerdo colusivo para fijar aranceles uniformes de los médicos y por ende sus condiciones de trabajo en relación con las Isapre, promovida por los dirigentes de la organización AM PATAGONIA S.A., excede el ámbito de atribuciones de esa sociedad, desde el momento que significa una intervención indebida e injustificada en las decisiones individuales de los médicos tendiente a regular las condiciones en que pactan sus honorarios profesionales, constituyendo una tutela indebida sobre el trabajo de éstos y sobre el precio de sus servicios, todo lo cual no corresponde ejercer a dicha institución.

4.- Cabe considerar, finalmente, que, en la especie, han intervenido en calidad de autores intelectuales, instigadores y/o promotores del acuerdo colusivo los Sres. **ERNESTO BUSTOS VERA, GIAN MARIO MARGONI ALTAMIRANO y MARCO ANTONIO OLGUÍN CONTRERAS**, antes individualizados, quienes –conociendo o debiendo conocer los alcances anticompetitivos de la constitución de AM PATAGONIA S.A.- incentivaron a los médicos accionistas de la misma para su formación, haciéndoles siempre presente que los fines de la sociedad no sólo tenían relación con la recaudación de honorarios médicos, sino también la fijación uniforme de aranceles y otras condiciones comerciales.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 18, 19 y siguientes, y 39, letras b) y c), del Decreto Ley N° 211, y demás normas aplicables,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA SOLICITO:

Tener por interpuesto Requerimiento en contra de las personas jurídicas y naturales individualizadas en la sección I, letras a), b), c), d) y e), de esta presentación, por haber incurrido en un acuerdo anticompetitivo expreso, admitirlo a tramitación y, en definitiva, disponer lo siguiente, con expresa condena en costas:

1) **Que se ordene** a todos los requeridos el inmediato cese de todo acuerdo de precios de las prestaciones médicas en la ciudad de Punta Arenas;

2) **Que se ordene** la disolución de la sociedad AM PATAGONIA S.A.;

3) **Que se imponga** a cada uno de los señores **ERNESTO BUSTOS VERA, GIAN MARIO MARGONI ALTAMIRANO y MARCO ANTONIO OLGUÍN CONTRERAS**, antes individualizados, una multa ascendente a 100 Unidades Tributarias Anuales, por inducir a los socios de AM PATAGONIA S.A. a la práctica de conductas contrarias a la libre competencia. Y,

4) **Que se condene** a cada uno de los accionistas de la sociedad AM PATAGONIA S.A., antes individualizados, al pago de una multa ascendente a 50 Unidades Tributarias Anuales.

PRIMER OTROSI: En atención a que, en el presente caso, es necesario notificar el Requerimiento a personas que, por su número y la distancia de sus domicilios, dificultan considerablemente la práctica de la diligencia, solicito a ese H. Tribunal se notifique a los requeridos, por medio de avisos publicados en diarios o periódicos de circulación nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal, de conformidad a lo establecido en los artículos 49 y 53 del Código de Procedimiento Civil, apercibir a los litigantes de este juicio para que, en su primera gestión judicial, designen un domicilio conocido dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona el H. Tribunal.

TERCER OTROSI: Tenga presente el H. Tribunal que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica, consta del Decreto Supremo de mi

nombramiento en el cargo de Fiscal Nacional, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

Tenga presente ese H. Tribunal además que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino personalmente esta causa y asumo la defensa de la misma; sin perjuicio de lo cual, delego poder en los abogados de esta Fiscalía, señores **CRISTIÁN R. REYES CID** y **BORIS SANTANDER CEPEDA**, habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio, con quienes podré y quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, y que firman junto a mí en señal de aceptación.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO